

EL COMERCIO

PERIÓDICO NOTICIOSO Y DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO

FUNDADOR: JUAN JOSÉ MENDOZA

Director y Administrador: JOSÉ I. MARTINS

PERIÓDICO DE LA TARDE

ESTE PERIÓDICO APARECE
LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CALLE FLORIDA NÚM. 156

SUSCRICION

EN ESTA VILLA

Por mes. 1 00

CAMPANA Y EXTERIOR

Por semestre adelantado. 6 00

Por año. 12 00

Número suelto. 0 10

atrasado. 0 20

Las suscripciones de campaña y exterior abonadas al vencimiento de tres ó su mensualidades, pagarán á razón de \$20 por cada mensualidad.

SOLICITADAS Y REMITIDOS

En la primera se comprenden los escritos de carácter privado y se publicarán á razón de 15 pesos por columna.

En los segundos se comprenden los escritos de interés público, y se publicarán gratis.

No se restituyen á sus autores los escritos que se reciben en la Administración, fueran ó no publicados.

ADOLFO VAZQUEZ-GOMEZ

REPRESENTANTE DE EL COMERCIO

EN MONTEVIDEO

Oficinas: «Agencia de la prensa» Calle Treinta y Tres, 236

Teléfono «La Uruguay» Núm. 556

NUESTRO AGENTE

PARA AVISOS Y PUBLICACIONES

EN FRANCIA

EL SR. ALBERT LOREITE

Director de la Société M. de publicité

6, rue Beaumartin París

EL COMERCIO

INDEPENDENCIA, ENERO 17 de 1894

EL IMPUESTO DE ABASTO

DE INTERÉS PARA LOS HACENDADOS

Montevideo, Dieciocho de Enero de 1894.

Excmo. señor Ministro de Fomento.
Excmo. señor:—Evacuado el informe que V. E. se ha dignado pedir á esta asamblea sobre lo expuesto por el señor Inspector general de abasto para garantizar el perfecto cobro de los derechos que por aquel concepto deben percibirse, la asamblea dice:

Que en el caso actual, como en las cuestiones que sobre este punto tan dotado se suscitaren, debe tenerse en cuenta el firme de aquella comisión, dado con fecha 12 de Diciembre de 1892, que á la letra dice así:

«La Comisión de Legislación, informando en lo concerniente al impuesto de Abasto, á las quejas producidas contra su recaudación y dictamen relativo del Sr. Inspector general de abasto, dice á la Junta directiva:

«1.º Que cuanto á la aplicación de multas, puesto que la inspección del ramo tiene facultad que solo se cobran desde la instalación de las oficinas la cual debe fijarse á lo auno, en la fecha del decreto de 3 de Junio próximo pasado, queda habria que observar, quedando tan solo por apreciar lo que se entiende por defraudadores del impuesto;

«2.º A este respecto la Junta directiva ha representado ante el Poder Ejecutivo, la conveniencia de no extender ó agravar el impuesto fuera de sus límites naturales y legales, y de mantener las cosas dentro de las prescripciones del Código Rural, teniendo en cuenta las necesidades de nuestra campaña, su régimen alimenticio y algún alivio y estímulo para nuestros hacendados;

«3.º Los derechos de abasto vienen de las antiguas alcabalas, pero no tienen tanta extensión como en las leyes 25 y 26 del año VIII del XIII; (Recopilación indiana) el obligado de la carnicería ha de pagar la alcabala de la carne muerta, y una persona podrá matar carne para vender fuera del matadero, pena de pérdida. Y más luego que el vendedor del matadero tenga libro donde tome la razón de las reses que se matan, y todas, se lle-

ven á la carnicería, y el fiol de la romana que estuviere en ella tome razón en su libro de las que se pesaren y de lo que pesen, para que comprobado un libro con el otro se haga cuenta y se cobre la alcabala por el libro del fiol de la romana y donde donde no hubiere vendedor del matadero y fiol de la carnicería, tenga la misma cuenta y razón el obligado; y donde no hubiere carnicería pública ni formado obligación, se guarde la costumbre, de modo que no quede defraudado nuestro derecho de alcabala.

«4.º La alcabala de la carne viva pasa á nuestro derecho patrio con la denominación de derecho de abasto.

«Los decretos del 1.º de Enero de 1841 y 26 de Octubre de 1854, así como la Ley de 14 de Mayo de 1856, otras posteriores y el Código Rural han mantenido el derecho de abasto con el carácter de un impuesto general que recae sobre el consumo de la carne en la capital; en los pueblos y en los núcleos de población, sea en éstos urbanos ó rurales. Pero á nadie le ha ocurrido resucitar alcabala primitiva en todo su rigorismo, ni nadie sería osado á afirmar que jamás fué costumbre pagar el impuesto donde no hubiera matadero ó carnicería pública, es decir, donde se mata y vende para el público.

Y como la ley indiana manda se guarde la costumbre, debiera guardarse la de la tierra, que es por cierto racional y estable.

«5.º No innovó en esa parte el Código Rural sino para poner las cosas bien claras y librar de dudas al hacendado.

«Reconoce la existencia de mataderos públicos, es decir, e instituidos por las autoridades municipales y por ellas regidos y mataderos particulares que corresponden al dominio de la iniciativa privada, pero dentro de la inspección municipal en cuanto á la policía general de abasto (artículo 182, 183 del Código Rural).

«Según el Código Rural se refieren á los mataderos y abastecedores de sección, es el lente que no incluye al estancero ó hacendado que no hace profesión de abasto de carnicería ó no se dedica habitualmente á abastecer.

«6.º El Código tuvo presente las costumbres del país y la legislación que la amparaba.

«Abastecedor es el que tiene facultad, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, de recibir y vender y matar animales destinados al consumo público.

«No hay abasto cuando no hay consumo de cierta entidad y común á varios que forman agrupación. Vender á este ó á aquel ó á unos cuantos por incidencia, por ocasión, de lance, ó de vez en cuando, no constituye propiamente el abasto, que implica cierta habitualidad, cierta regularidad en el suministro de un género al mientro ó de un objeto ó mercadería cualquiera destinados á un consumo general, ó común á varios en común, ó consentimiento al procomún.

«Los artículos 182 y 186, 238 á 243 del Código Rural se refieren bien claramente al abastecedor; á los mataderos particulares ó públicos; pero no á los estancieros ó hacendados que no tienen las condiciones legales de abastecedores, ni han convertido su estancia en establecimiento de matadero, porque vendan de ocasión ó por accidente al tropero, al transiente ó al vecino una ó mas reses para el consumo particular.

«7.º Estas limitaciones están fundadas en el mismo Código Rural que invocamos para la inspección de abasto.

«La Comisión puede agregar además: que, en materia de impuestos el criterio de interpretación es siempre restringido; jamás deben aplicarse tales leyes por extensión, y mucho menos si hay alguna vaguedad en los conceptos, como la hay en este caso; y mucho menos si hay costumbres tradicionales que en este caso contrarían al espíritu excesivamente fiscal de todos los perceptores de renta en épocas en que los recursos escasean.

(Continuara)

LA CROCHET-MANIA

Mi amiga Paca Sorrel, esposa de Pedro Anlat, es una especialista en trabajos de crochet.

No se le resiste á Paca ningún dibujo que vea, pues por difícil que sea ella en seguida lo saca. Tiene una afición pasmosa, y tan entregada está á estas labores, que ya no se ocupa en otra cosa, sentada junto al balcón, sin pestañear apenas, y gastando por docenas, los ovillos de algodón; las horas muertas se pasa, horas que son muy ociosas, pero que escuchan otras cosas necesarias en casa.

Ayer encontró á su esposo y al preguntarlo galán por su señora, al instante me contestó muy furioso:—Voy á la tienda á comer! Si es preciso ser un santo! Hombre, no sé como aguanto las cosas de mi mujer!

Llegué á mi casa á las siete; pedí la comida, y... nada! Mi esposa estaba ocupada en el lecho de un tapete. Me he cansado de esperar; por no armar greca sali, y ahora me voy por ahí á comer y á no hablar.

Nadie pasa lo que yo! Qué mujer!... No puede ser! Aquello ya no es mujer! Ni Cristo que lo fundó!

Parace, créame usted, que por mi negra fortuna estoy casado con una máquina de hacer *croché*.

No descansa en su labor ni de coche ni de día. Tiene una *croché* manía, incurable si, señor.

Sin oír las quejas mías, sacó de su caja unos anillos en colchales, tapetes, gorros y flecos... y tonterías.

No hay nadie en la vecindad que no tenga ya de sobra en su casa alguna obra de mi insufrible mujer.

«¿Qué Rufina la vecina va á casarse el mes que viene? Pues ya mi señor tiene la colcha para Rufina.

«¿Se va la del principal? Pues mi mujer le regaló los visillos de la sala y un tapete colosal.

«¿Qué ha partido Micacía? Pues un gorro para el torro, y por acabar el gorro se pasó la noche en vela.

«¿Qué la del tercero ansía ver si con Paquita saca un vestido? Pues ya está Paca ocupada todo el día.

«Y le da á la del tercero con mi algodón la lección como si á mi ese algodón no me costase el dinero.

«Habrá mujer más obtusa que no está haciendo la más rara treinta y cinco colchas para los chiquillos de la inclusa?

«No he de estar desesperado viendo que yo, su marido, el que el gaban descosido, y el pantalón tan rozado?

«Dígame Vd. la verdad! ¿Hay suerte como la mía? ¡Por supuesto, que yo un día hago una barbaridad!

No es fácil si yo me irrito, que de mí mismo responda... En fin, me voy á la tienda porque ya tengo apetito.

«Pero no es permita usted que le aconseje una cosa: No tolere usted á su esposa que se dedique al *croché*.

Quítele usted, decidido, esa pícara afición; mire usted que el algodón puede costarle un sentido.

VITAL AZA.

GACETILLA

ITINERARIO DE VAPORES

Subida

Marles «Hélio» y «Minerva»

Miércoles «Labrador»

Jueves «Cosmos» y «Rivadavia»
Sábado «Montevideo»
Domingo «Minerva» y «Comercio»

Marles «Montevideo» y «Cosmos»
Miércoles «Comercio»
Jueves «Minerva»

Viernes «Hélio»
Sábado «Labrador»
Domingo «Cosmos» y «Rivadavia»

AGENTES
El agente D. Nicolás Canepa, de los vapores «Montevideo» «Hélio» y «Labrador».

El Sr. D. Juan Carlos Mendoza, de los vapores «Minerva» y «Cosmos».

El Sr. Don Mariano Suarez de los vapores «Rivadavia» y «Comercio».

DILIGENCIAS
La Sanchera, de D. Bernabé Mendoza, agente don Plácido Lascabias. Sale de esta para el Paso de la Cruz todos los lunes y se halla aquí de regreso los Jueves.

La de Pintor, Navas y C. sale para Mercedes todos los días á las 7 de la mañana y á las 2 de la tarde y llega del mismo punto todos los días á las 10 de la mañana y á las 2 de la tarde. —Agente D. Andrés S. Chichizola.

AGENCIA MENSAGERIAS FLUVIALES

NICOLAS CANEPA
25 de Mayo, esquina Plaza Colón

Agencia de vapores y de negocios en general.

Despacho general de Aduana.

Asuntos Judiciales y Administrativos.

Correajes marítimos y comerciales.

Compras y ventas.

Tasaciones.

Cambios.

Comisiones en general.

Remates.

Testamentarias y Sucesiones.

Abogado—Dr. J. Silvan Fernandez.

Acusamos recibo del número único del Centenario de Rocha que se publicó el 31 de Diciembre ppdo. con motivo de cumplir cien años esedia la villa de Rocha hoy elevada á la categoría de ciudad por reciente decreto del Superior Gobierno.

El referido ejemplar consta de 20 páginas primorosamente impresas en 4.º pliego de papel fino, y está ilustrada con cincuenta litografías, en que figuran: el Arroyo de Rocha sobre el camino nacional (en trada á la Villa), la Plaza Independencia tomada de la esquina Norte, y la misma tomada de la esquina Oeste, la calle San Miguel, una de las principales, y la calle de la Sierra.

Los trabajos literarios que contiene, son los siguientes:

«Al Pueblo, por la Comisión organizadora—Trabajos preliminares—Rocha ciudad, (documentos oficiales)—Apuntes históricos sobre el Departamento y Villa de Rocha, por Tomás A. Barrios.—Rocha-Ciudad, poesía por A. de la Carduz.—1793-1893, por Mario Barrios.—Si debiésemos cariño, por José P. Ramela.—Antes y ahora, por Julian Gr. Barrios.—Está y por lo positivo, por Eliseo Marzol.—El adelanto de los pueblos, por Julian V. Gaborit.—El derecho a la vida, por R. Vulso.—Rocha, por J. Ferrer y Durall.—La primera Escuela y el primer maestro, por Ernesto F. Perez.—Si nos remontamos, por A. E. Bengoechea Rocha, por Ramon Cerdas.—Ahora y después, por Francisco H. Lopez.—Los pueblos que honran, por Adolfo Vazquez Gomez.—A la juventud de Rocha, por Arturo Lorenz y Losada.—A mi patria (poesía), por A. de la C. Carduz.—Un siglo ha por José Espalter.—Pensamientos, por Victor J. Barrios.—El pedazo de tierra, por Angelino E. Barrios.—Rocha nacida, por M. C. Rivero.—El día que el «Monstruo» por Julio A. Amaral.—Educación (poesía), por Juan Ceballos y Magaña.—Así sea, por Jaime L. Garau.—Rocha, por Arturo W. Mata.—Rocha celebra... por Arturo Uriarte.—La celebración, por Arturo Lapoyre.—Agustin Escobar y la Comisión.»

Agradece nos mucho á la Comisión organizadora.

Ninguna remedio, hasta el día de hoy, para la fame y la escasez de alimentos, y para las enfermedades, como de los aditos, las afeciones del pecho y aparato respiratorio, y de las enfermedades, y de las enfermedades, con la EMULSION de ESCOR.

En VENTA en las principales FARMACIAS y BOTICAS

EXIJASE ^{el nombre y} ^{la suma} AROUND

EXLIASE el nombre y el signo. AROUND

Paris, au cas de I. **FERRÉ**, pharmacien. successeur de **BAOU**, rue Richelieu.

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26